



SECRETARIA. Montería, Noviembre 05 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez, con el presente proceso de **SUCESIÓN** Rad. N° **23001311000320210036800**, el cual está pendiente su envío por competencia al Juzgado Municipal en turno. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe de Secretaría, observa el Despacho, que no es competente para conocer del presente libelo demandatorio, debido al factor objetivo, toda vez que según el Código General del Proceso reglamentó según el Art. 25 vigente las cuantías en mayor hasta 150 salarios mínimos legales vigentes. En la presente demanda el único bien relacionado en el inventario tiene un avalúo catastral de \$79.102.000.00, conforme lo dispone el Art. 26 Núm. 5 de la misma codificación, la cuantía en los procesos de sucesión está determinada por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles es el avalúo catastral, además la competencia por el factor objetivo corresponde a los conocer –en primera instancia- a los Juzgados Civiles Municipales, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2272 de 1989, amén de que se trate de cuota parte.

La razón anterior permite al Despacho rechazar la presente demanda y ordenar su envío al Juzgado Municipal (turno) de esta ciudad a través del Centro de Servicios Civil - Familia, a fin de que - si a bien lo tiene - avoque su conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero del Circuito de Familia de Montería,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la demanda de **SUCESION** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por los señores **MARELBY DEL CARMEN DIAZ MARRUGO, DAMARIS DE JESUS DIAZ MARRUGO y HORACIO ANTONIO DIAZ MARRUGO**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2°.-REMITIR la presente demanda a través del Centro de Servicios Civil - Familia, al Juzgado Municipal (turno) de esta ciudad, para lo de su cargo y demás fines.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ